



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 22 ABR 2016

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Informe N° 119-2014-UNTRM/PROYECTO SNIP N° 142596/C, de fecha 25 de febrero del 2014, el Coordinador del Proyecto SNIP N° 142596 "Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento Genético de ganado vacuno mediante transferencia de embriones en la estación experimental del INDES – CES de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Amazonas" solicita al Director Ejecutivo del INDES-CES, la adquisición de Hormonas Folículo Estimulante (FSH), para la realización de 90 coletas de embriones en donadoras de los núcleos genéticos elites en el marco de los Sub Proyectos de Investigación de Transferencia de Embriones;

Que, con Oficio N° 297-2014-UNTRM/INDES-CES, de fecha 26 de febrero del 2014, el Director Ejecutivo del INDES-CES, remite a la Oficina General de Economía, el Informe antes acotado y solicita el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 331-2014-UNTRM-R-OGPP/OEP, de fecha 03 de abril de 2014, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite la certificación presupuestal de adquisición de 90 frascos de hormonas FSH, para el proyecto SNIP N° 142596, por la suma de S/. 63,315.00. indicando que para el cumplimiento a lo solicitado, se le otorgará siempre y cuando se cumpla estrictamente con los numerales 1 y 2 mencionados en el mismo informe;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 326-2014-UNTRM-R, de fecha 15 de abril del 2016, se modifica el Plan Anual de Contrataciones, para el periodo fiscal 2014 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución Rectoral N° 020-2014-UNTRM-R, de fecha 13 de enero de 2014, e incluir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Noventa Frascos de Hormonas FSH para el Proyecto SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento Genético de Ganado Vacuno Mediante Transferencia de Embriones del INDES-CES de la UNTRM", por el Valor Referencial, S/. 63,315.00 (Sesenta y tres mil trescientos quince con 00/100 Nuevos Soles); asimismo, se aprueba el Expediente de Contratación, del citado proceso de selección;


Que, con fecha 09 de junio del 2014, se celebra el Contrato N° 008-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABDA – ADS 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de noventa frascos de hormonas FSH para el proyecto SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM";




Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"


RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139 -2016-UNTRM/CU



Que, con fecha 21 de agosto del 2014, mediante Acta de Recepción y Conformidad N° 9, se deja constancia de las observaciones alcanzadas por los miembros del Comité de Recepción, en relación al plazo de entrega de los bienes, es decir, de acuerdo a lo señalado en el contrato suscrito, el plazo de entrega sería no mayor a 29 días calendarios, a partir de la suscripción de contrato cuya fecha es 09 de junio del 2014, no obstante se evidencia que la entrega se realizó con fecha 05 de agosto del 2014, 28 días calendarios de retraso, situación que es pasible de aplicación de penalidades por acumulación de moras injustificadas;



Que, mediante Informe N° 189-2014-UNTRM/PROYECTO SNIP N° 142596/C., de fecha 05 de diciembre de 2014, el Coordinador del Proyecto PROTRANSFER, comunica al Director del IGBI – FIZyB- UNTRM, que hasta ese momento la Factura N° 001- 0003824 emitida por MASED REPRESENTACIONES S.A.C., no ha sido cancelada por el área administrativa, debido a que la certificación otorgada para el proceso no había sido comprometida en el sistema SIAF, y el proyecto PROTRANSFER SNIP N° 142596, ya no cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho pago, lo cual hace que no se pueda honrar el compromiso adquirido. Asimismo, informa que se han realizado las coordinaciones con dicha empresa, a fin de que se resuelva el contrato suscrito por mutuo acuerdo, alegando que no existe disponibilidad presupuestal para cumplir con dicho pago y ha desaparecido la necesidad de adquirir los insumos por parte del proyecto por encontrarse en fase de cierre;



Que, con fecha 31 de diciembre del 2014, el Gerente General de MASED REPRESENTACIONES S.A.C, a través de la Carta N° 0280-2014, comunica que se ha suscitado un caso fortuito o de fuerza mayor, en razón de que el vehículo donde se transportaban las hormonas sufrió un desperfecto mecánico a la mitad del trayecto, donde por motivos climáticos la mercadería se estropeo, lo que imposibilitó proveer dicho producto; señala que estando permitido por la ley y su reglamento la resolución de contratos sin responsabilidad alguna de las partes, cuando se dan casos fortuitos o de fuerza mayor, y estando que estos hechos se ha suscitado en el presente caso, solicita en estricta aplicación de las normas, la resolución de dicho contrato sin responsabilidad de las partes;

Que, mediante Informe N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, del 13 de enero de 2015, el Ex Director de Asesoría Legal, Abog. Marco Danilo Flores Servan, emite opinión legal, en razón del pedido de la Carta N° 0280-2014 y anexos, concluyendo que de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, declararse procedente la Resolución Contractual del Contrato N° 008-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA – ADS 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de noventa frascos de hormonas FSH para el proyecto SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM", sin responsabilidad de las partes, en consecuencia de suscitado el hecho fortuito y/o de fuerza mayor;

Que, con Resolución Rectoral N° 029-2016-UNTRM-R, de fecha 15 de enero del 2015, se declara procedente la Resolución Contractual del Contrato N° 008-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA – ADS 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de noventa frascos de hormonas FSH para el proyecto SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM", sin responsabilidad de las partes, en consecuencia de suscitado el hecho fortuito y/o de fuerza mayor, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 139 -2016-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 661-2015-UNTRM-MDFS/AL, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Abog. Marco Danilo Flores Servan, Director de la Dirección de Asesoría Legal, informa al Señor la Cédula de Comunicación N° 007-2015- y 010-2015-UNTRM-R, mediante los cuales, la Jefa de la Comisión de Auditoría Julia A. Castañeda Gallac, comunica y hace llegar el pliego de desviación de cumplimiento N° 2 y 03 en la Auditoría del Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultoría de Obras de la UNTRM – Periodo 2014, por supuestas negligencias y omisiones funcionales que conllevarían a responsabilidad funcional, es por ello, que en aplicación a los principios generales que rigen el procedimiento administrativo como Legalidad, Principio del Debido Procedimiento, Principio de Impulso de Oficio, Principio de Imparcialidad, Principio de Conducta Procedimental, Principio de Celeridad, solicita se remita todo lo actuado por la comisión auditora a la Secretaría Técnica, para la respectiva investigación y/o deslinde de responsabilidad, por ser esta la competente conforme a ley;



Que, la Secretaria Técnica, con Informe de Precalificación N° 004-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 18 de abril del 2016, informa que la presente calificación, realizada al Abog. Marco Danilo Flores Servan, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – periodo 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el que emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C., que se encuentra bajo el principio de la ley temporal en el tiempo, es decir, que se evaluará las acciones y normativa vigente cuando se realizaron los hechos; es decir, el Manual de Organización y Funciones del año 2014 vigente a la fecha en la que se cometieron los presuntos actos que dieron lugar a la presente denuncia; en la Identificación del Órgano Instructor, informa que el Abog. Marco Danilo Flores Servan, tiene la calidad de servidor público; por lo que corresponde identificar su órgano instructor que en este caso es el Jefe Superior Inmediato, de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; es decir, el Señor Rector; en los Fundamentos Fácticos y Jurídicos, señala que conforme a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que a la letra señala: "(...) El secretario técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)"; por lo que, corresponde a la Secretaría, precalificar la presunta falta administrativa, denunciada a través del Expediente N° 002-2015; de acuerdo a la primera disposición complementaria final, en su segundo párrafo señala: "Para efectos del Régimen del Servicio Civil, se reconocen como carreras especiales normadas por: a) Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, b) Ley N° 23733, Ley Universitaria, derogada por la Ley N° 30220 (...)"; en ese sentido, se tiene que la aplicación de la Ley del Servicio Civil, será aplicada a los servidores y/o funcionarios públicos que se encuentran bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y 1057, por lo tanto el Abog. Marco Danilo Flores Servan, tiene la calidad de ser Director de la Dirección de Asesoría Legal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia es de aplicación el Título V del Régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;



Que, asimismo, señala que del contrato se tiene que el plazo de entrega de los 90 frascos de hormonas FHS para el Proyecto SNIP N° 142596 PROTRANSFER, acordado en 29 días calendario, es decir, el 08 de julio de 2014 fecha de término, de plazo de entrega; que del Acta de Recepción y Conformidad N° 09, de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por el Comité Especial de Recepción y Conformidad de bienes, luego de realizar la verificación y posterior conformidad de los bienes materia del presente caso, dejan constancia que dicha entrega, se dio fuera de plazo;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 139 -2016-UNTRM/CU

Que, además informa que en la presente investigación se evidencia mala fe por parte de la empresa MASED REPRESENTACIONES S.A.C, a cargo de su Gerente General, Rodrigo Luis Porfirio Aranda Ayala, al haber presentado la Carta N° 0280-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, pese a que los bienes (90 Frascos de Hormonas FHS) ya habían sido entregados y recepcionados por la entidad, con fecha 05 de agosto de 2014, no dando lugar a ese tipo de comunicaciones que lo único que han ocasionado es perjudicar a esta Entidad, generando este tipo de investigaciones; menciona que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";



Que, la Secretaria Técnica, concluye que la conducta del ex servidor Abog. Marco Danilo Flores Servan, al emitir el Informe N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, su actuar se encuentra dentro de uno de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, estipulada en el literal c) del artículo 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que señala: "el ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada". En un_estro caso; se evidencia: el ejercicio de su función del ex-Asesor Legal fue el emitir opinión respecto de lo derivado, por el superior en grado, teniendo en consideración la CARTA N° 0280-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrita por Gerente General Rodrigo Luis Porfirio Aranda Ayala y recomienda no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario a don Marco Danilo Flores Servan, ex-Director de Asesoría Legal, periodo 2013 al 2015, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 21 de abril del 2016, aprobó el Informe de Precalificación N° 004-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 18 de abril del 2016, de la Secretaria Técnica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes acotado;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR iniciar proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Servan, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – periodo 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado, respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Servan, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – periodo 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C.



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 139 -2016-UNTRM/CU



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad y profesional antes citado, de modo y forma de ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Marcelo Quintana

Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

German Auris Evangelista

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR/
GAE/SG
c/m

